JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Ejecutivo Laboral
Demandante: José Joaquín Homez Lozano
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Expediente: No. 11001-3335-014-**2016-00150**-00

Como quiera que mediante providencia de 17 de febrero de 2017 se corrió traslado de la excepción de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2º del artículo 443[1] del Código General del Proceso, se dispone:

CITAR a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el día **dieciocho (18) de mayo de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 10, piso 7**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y sus apoderados que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

---

[1] "***ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.*** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)"

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Alfonso Aponte Aponte
DEMANDADO:	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2014-00546-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda[1] se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

1. CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.),** en la sala 12 piso 5º del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27 de esta ciudad.

2. RECONOCER personería al abogado Hugo Enoc Galves Álvarez, como apoderado especial judicial de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 65 del plenario.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.

23 MAR 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

[1] Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Amparo Arias Franco
DEMANDADO:	Contraloría General de la Republica y otros
EXPEDIENTE:	No. 11001-33-35-014-2015-00017 -00

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial de 3 de mayo de 2016 y como quiera que el término de traslado de la demanda[1] se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

1. **CITAR** a las partes para reanudación de la AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** en el Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27, la sala donde se llevará a cabo se informara en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Linda Constanza Forero Ruiz, como apoderada sustituta de la **Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 459 del plenario.

3. **RECONOCER** personería al abogado Ronaldo Gerardo Pacheco Reyes, como apoderado especial de la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 464 del plenario.

4. **RECONOCER** personería al abogado Carlos Mario Martínez Rendón, como apoderado especial de la **Unidad Nacional de Protección**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 484 del plenario.

5. **RECONOCER** personería a la abogada Patricia Gómez Forero, como apoderada especial de la **Fiduciaria la Previsora S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 494 del plenario.

[1] Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. **RECONOCER** personería a la abogada Patricia Gómez Forero, como apoderada especial de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 518 del plenario.

7. **ACEPTAR** la renuncia de poder enviada por la abogada **Edna Roció Martínez Laguna**, quien actuaba como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, visible a folio 538.

8. **REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 15 días a partir de la notificación del presente auto, se permita constituir apoderado, a efectos continuar con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana Milena Beltrán Muñoz.
Demandado: Secretaría Distrital de Integración Social.
Expediente: N0. 11001-3335-014-**2017-00040**-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto proferido el 15 de febrero de 2017, se inadmitirá la demanda pues no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011 para que en el término de que trata el artículo 170 de la Ley *ibídem* se corrija, so pena de rechazo.

Así pues, al revisar el expediente y cotejarlo con los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la demanda está estructurada conforme el procedimiento ordinario laboral de única instancia, por lo que la parte demandante deberá adecuarla al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -artículo 138 Ley 1437 de 2011-.

Para efectuar la adecuación de la demanda deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Una vez corregida la demanda, la actora deberá integrarla en un solo cuerpo, tanto por escrito con sus respectivos traslados, como en medio magnético.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **Adriana Milena Beltrán Muñoz** contra la **Secretaría Distrital de Integración Social,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que la parte actora se sirva subsanar la demanda en los términos del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alba Lucía Martínez Torres
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.
Expediente: No. 11001-3335-014-**2015-00350**-00

Procede el Despacho a aceptar el desistimiento propuesto, previas las siguientes **consideraciones:**

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 158 de julio de 2016, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El Despacho, a través de providencia de 17 de febrero de 2017, corrió traslado de la petición por el término de tres (3) días a la parte demandada para que manifestara si se oponía o no al desistimiento propuesto.

La entidad guardó silencio durante el traslado, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda que formuló el apoderado de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso promovido por la señora Alba Lucía Martínez Torres en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente y **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, a las 8:00 a.m.

23 MAR 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Lucy Garzón De Yaya
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Expediente: No. 11001-3335-014-**2015-00892**-00

Procede el Despacho a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 226 de la ley 1437 de 2011, regula lo atinente a la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros, en tal sentido, dispone que el auto que acepta la solicitud en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.

En lo que atañe a la oportunidad del recurso, el artículo 244 de la ley 1437 de 2011, preceptúa:

> ***"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.*** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."*

Atendiendo lo reglado, la parte demandada a través de apoderado, presentó y sustentó el día 9 de febrero de 2017[1], recurso de apelación en contra del auto proferido el día 8 de febrero de 2017[2], notificado en estado del día 9 del mismo mes y año, que negó la intervención de un tercero en el proceso, el cual resulta procedente.

En consecuencia, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa

---

[1] Folios 172 a 177.
[2] Folios 169 y 170.

Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, contra el auto proferido el día 8 de febrero de 2017, mediante el cual se negó la intervención de un tercero.

Por último, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Emperatriz Hoyos De Espejo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Expediente: No. 11001-3335-014-**2015-00843**-00

Procede el Despacho a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 226 de la ley 1437 de 2011, regula lo atinente a la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros, en tal sentido, dispone que el auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.

En lo que atañe a la oportunidad del recurso, el artículo 244 de la ley 1437 de 2011, preceptúa:

> ***"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.*** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."*

Atendiendo lo reglado, la parte demandada a través de apoderado, presentó y sustentó el día 31 de enero de 2017[1], recurso de apelación en contra del auto proferido el día 27 de enero de 2017[2], notificado en estado del día 30 del mismo mes y año, que negó la intervención de un tercero en el proceso, el cual resulta procedente.

En consecuencia, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa

---

[1] Folios 118 a 123.
[2] Folios 115 y 116.

Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, contra el auto proferido el día 27 de enero de 2017, mediante el cual se negó la intervención de un tercero.

Por último, **REMÍTASE** el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Emilio Moreno Gutiérrez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Expediente: No. 11001-3335-014-2017-00065-00

Como quiera que no existe certeza en relación con el último lugar de prestación de servicios del demandante, **previo a decidir** sobre la admisión de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Oficiar a través de la Secretaría del Despacho al Archivo General del Ministerio de Defensa para que indique el último lugar de prestación del servicio **(ciudad y departamento)** en el que laboró el señor Sargento Segundo ® Luis Emilio Moreno Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía 5.591.384.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Javier Antonio Gómez Aroca
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Expediente: No. 11001-3335-014-2014-00523-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "D",** que a través de la providencia proferida el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), notificada personalmente el dieciséis (16) de febrero de 2017, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de enero de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previa liquidación de costas y agencias en derecho y las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Amelia Niño de Moreno
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00476-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E",** que a través de la providencia proferida el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), notificada personalmente el siete (7) de febrero de 2017, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 14 de abril de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 22 MAR 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Andrea Liliana Castañeda Duarte
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación
Expediente: No. 11001-3335-014-**2013-00509**-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A",** que a través de la providencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), notificada personalmente el cuatro (4) de mayo de 2016, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de mayo de 2015.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente previas las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. María Nidya Salazar De Medina para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 184, asimismo, se entiende revocado el poder conferido al Dr. Yimer Olaya Tovar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 22 MAR 2017.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Beatriz Pineda Guevara
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación
Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00691-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A",** que a través de la providencia proferida el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), notificada personalmente el diez (10) de agosto de 2016, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2015.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Elidia Chaparro de González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Expediente: No. 11001-3335-014-2013-00407-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"**, que a través de la providencia proferida el veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), notificada personalmente el once (11) de agosto de 2016, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2015.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LEONARDO FABIO CORREA VARGAS Y OTROS.**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE: **No. 11001-3335-014-2017-00062-00**

ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LEONARDO FABIO CORREA VARGAS, ALEX SUAREZ JOYA, GERZÓN GASCA VALENCIA, JOSÉ MESIAS RINCÓN POBLADOR, WILLIAM MENESES MONTEALEGRE, ALEXANDER DÍAZ BONILLA, NELSÓN BERNAL CÁRDENAS, ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, JOSÉ HOBER DÍAZ ALDANO, NELSÓN ROBAYO GUZMAN, JOSÉ GREGORIO SALAS HERNÁNDEZ, JOSÉ ALEXANDER MOLINA GÓMEZ, JOSÉ CLAVEL CHAVES HERNÁNDEZ, ARMANDO PARRA DÍAZ, LUTTER HERVEY GONZÁLEZ CASTILLO, RICARDO BUITRADO ROBAYO, JOHN FREDDY ORTIZ VARGAS, WILDER YAMID QUILINDO CASAMACHIN, OMAR JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA,** a través de apoderado contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA y al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013. [1]

5. La parte actora deberá cancelar cien mil pesos ($100.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

---

[1] *"Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".*

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Dr. Elkin Bernal Rivera, en los términos y para los fines de los poderes conferidos vistos a folios 1, 6, 11, 17, 23, 28, 34, 40, 45, 51, 56, 62, 67, 73, 79, 84, 90, 96 y 101 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 MAR 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ÁNGEL CORVACHO OSPINO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**
EXPEDIENTE:	**No. 11001-3335-014-2016-00399-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó subsanación de la demanda en los términos del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual el Despacho procede a **ADMÍTIR** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MIGUEL ÁNGEL CORVACHO OSPINO**, a través de apoderada, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013[1].

5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

---

[1] *"Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".*

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 23 MAR 2017, a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 MAR 2017

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mario Ernesto Riaño Ruiz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa
Expediente: No. 11001-3335-014-**2017-00068**-00

ADMÍTASE la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Mario Ernesto Riaño Ruiz**, a través de apoderado contra la **Nación – Ministerio de Defensa,** y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013. [1]

5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "*expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder*", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

---

[1] *"Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".*

7. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Dr. Conrado Lozano Ballesteros, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la Providencia anterior hoy [illegible] a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria